

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

218

MAT: APRUEBA CONVENIO DE APORTES PARA FUNCIONAMIENTO Y MOVILIZACIÓN DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA P.M.I. "NUEVA ESPERANZA", CÓD.5501110, DE LA COMUNA DE QUILLOTA.

Viña del Mar, 6 FEB. 2018

VISTOS: La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2.000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Decreto Supremo N° 1.574, de 1.971, del Ministerio de Educación; La Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2.018, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°02, dispuso de recursos para la implementación de Proyectos Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI"; Ley 19.880, que contempla la retroactividad de los actos administrativos, Resolución N° 1600, del 2.008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 11, de 19 de mayo de 2017, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Aprueba y refunde en un único texto delegación de facultades de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; Resolución Exenta N°015/00016, de 16 de enero de 2.017, que establece nuevo orden de subrogancia en Direcciones Regionales; Resolución Exenta N°015/107, de 19 de enero de 2.018, que dispuso en su oportunidad la transferencia de recursos a programas PMI, correspondientes al año 2.018 y celebración de contrato y demás normas pertinentes y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en virtud de Resolución Exenta N°015/107, de 19 de enero de 2.018, de la Directora Regional (S), se dispuso en su oportunidad, la transferencia de recursos a Programas de Mejoramiento de la Infancia – PMI – correspondientes al año 2.018 y la celebración de contrato.

Dentro de los Programas de Mejoramiento de atención a la Infancia – PMI – incluidos en el referido acto administrativo, se encuentra el PMI "Nueva Esperanza", de la comuna de Quillota.

2.- Que, en cumplimiento de lo anteriormente señalado, con fecha 06 de febrero de 2.018, se suscribió entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Junta de Vecinos Los Morrillos, un convenio de aportes para la ejecución y movilización del Programa de Mejoramiento de atención a la infancia – P.M.I. – **Nueva Esperanza**, para los meses de marzo a diciembre de 2.018, ambos inclusive.

3.- Que, existe la necesidad de implementar su ejecución dictándose el acto administrativo de rigor.

4.- Que, la Ley N°19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

RESUELVO:

1.- TÉNGASE POR APROBADO el Convenio de aportes para la ejecución y movilización del Programa de Mejoramiento de atención a la infancia – PMI - **"Nueva Esperanza"**, suscrito con fecha 06 de febrero de 2.018, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Junta de Vecinos Los Morrillos, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTOS DE MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A LA INFANCIA 2.018
PMI "NUEVA ESPERANZA"

CONTRATO DE APORTES PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y MOVILIZACIÓN

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

JUNTA DE VECINOS LOS MORRILLOS

En Viña del Mar, a 06 de febrero de 2.018, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por doña **CAROLINA MORALES NAVARRO**, cédula de Identidad N° [REDACTED] Directora Regional de JUNJI, Región de Valparaíso, ambas domiciliados en calle Alvares N°646, 3er. Piso, Edificio Alcázar, comuna de Viña del Mar, por una parte y por la otra la **JUNTA DE VECINOS LOS MORRILLOS**, RUT N° [REDACTED] representada por don [REDACTED] cédula de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Sector Los Morrillos S/N, comuna de Quillota, Región Valparaíso, en adelante el "**EJECUTOR BENEFICIARIO**", inscrito en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente:

PRIMERO:

La Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

SEGUNDO:

Consecuente con lo anterior, la Ley N° 21.053, de Presupuestos del Sector Público para el año 2.018, en su Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Sub ítem 172, y su glosa N°02, dispuso de recursos para la implementación del Programa de Mejoramiento Atención a la Infancia "PMI", Programa Presencial Concursable, de Educación Pre básica", que tiene por objeto educar y cuidar a niños y niñas menores de 6 años, de sectores rurales concentrados y urbanos de alta vulnerabilidad social, a través de un proyecto educativo elaborado en conjunto con la comunidad.

TERCERO:

Durante el año 2.018, la JUNJI aplicará directamente el Programa Presencial Concursable "PMI" en distintas regiones país.

Por otra parte, el Programa de Mejoramiento a la Infancia - PMI - contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte de los niños y niñas participantes, cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta ello necesario para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.

El Ejecutor Beneficiario solicitó en su oportunidad recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa **PMI "Nueva Esperanza"**, de la comuna de Quillota, para dichos fines la Directora Regional de Valparaíso, solicitó a Dirección Nacional considerar recursos para la movilización de los niños y niñas asistentes al indicado centro, en consideración a la ruralidad del sector y aislamiento geográfico.

CUARTO:

En razón de lo anterior, a JUNJI le corresponde transferir recursos para financiar el proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado **PMI "Nueva Esperanza"**, Código N°5501110,

en adelante "El Proyecto", ubicado en Sede Comunitaria, Santa Olivia N°3, La Palma, comuna de Quillota, Región de Valparaíso, mediante el aporte de recursos financieros que ascienden a la suma de: **\$3.894.817.-** los que serán entregados una vez suscrito el presente convenio, en lo particular, en dos remesas:

- 1° remesa: \$ 2.726.372.-
- 2° remesa: \$1.168.445.-

En cuanto a los gastos de movilización, mediante Ordinario N°015/0017, de 09 de enero de 2.018, de la Directora del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Nacional de JUNJI, se aprobaron recursos por concepto de movilización para los niños y niñas del **PMI Nueva Esperanza**, de la comuna de Quillota, **por un período de diez meses**, desde el 01 de marzo de 2.018 al 31 de marzo de 2.018, **por monto total aprobado de \$5.800.000.-**, los que serán transferidos en cuotas mensuales de **\$580.000.-** siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

QUINTO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a desarrollar el Proyecto, en relación a los aspectos presupuestarios, en los términos aprobados por la JUNJI, en conformidad a las disposiciones generales aplicables a este tipo de contrato, que se señalan en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del mismo y que corresponden al "Proyecto P.M.I. 2.018 aprobado por la JUNJI contenido en el respectivo formulario de presentación", debidamente firmado por el representante del Ejecutor Beneficiario y que forma parte integrante de este contrato. Además, el Ejecutor Beneficiario, en este mismo acto, declara conocer y aceptar el documento "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2.018".

SEXTO:

Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

1. Proyecto P.M.I. 2.018, contenido en el formulario de presentación, propuesto por el ejecutor beneficiario y aprobado por la Institución.
2. Documento denominado "Bases y Condiciones para presentar proyectos, Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia PMI 2.018".
3. Ordinario N°015/3816, de 27 de diciembre de 2.017, de la Directora Regional de JUNJI Valparaíso, por medio del cual se solicitó autorización de atención para Programas PMI, correspondiente al año 2.018.
4. Ordinario N°015/0017, de 09 de enero de 2.018, de la Directora del Departamento Técnico Pedagógico de la Dirección Nacional de JUNJI, por medio del cual se aprobaron montos para Programas PMI, correspondiente al año 2.018.
5. Resolución Exenta N°015/107, de 19 de enero de 2.018, de la Dirección Regional de JUNJI Valparaíso, que dispone transferir recursos y celebrar el presente contrato.
6. Certificado de disponibilidad presupuestaria, de fecha 16 de enero de 2.018, emitido por la Subdirectora de Planificación de JUNJI Valparaíso.

SÉPTIMO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI se empleen de acuerdo a lo establecido en el Proyecto P.M.I. 2.018 aprobado por la Institución y que se contiene en el respectivo formulario de presentación.

El Proyecto financiado por JUNJI se debe ejecutar entre 01 de Marzo de 2.018 y el 31 de Diciembre de 2.018, ambas fechas inclusive. En el caso de los gastos de movilización, la transferencia de recursos se extiende por el mismo período indicado.

El horario de atención es de lunes a jueves de 08:30 a 17:30 y los días viernes desde las 08:30 a las 16:30.

Con todo, el contrato expirará una vez terminado y finiquitado el proyecto, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima del presente contrato.

OCTAVO:

La JUNJI entregará el financiamiento del Proyecto al Ejecutor Beneficiario **JUNTA DE VECINOS LOS MORRILLOS**, de acuerdo a las cuotas o remesas que se indiquen en la Resolución Exenta que aprueba el Proyecto PMI y los montos aprobados por concepto de movilización.

Los dineros señalados serán depositados en la cuenta corriente del Banco Estado perteneciente a la **JUNTA DE VECINOS LOS MORRILLOS**.

Sin perjuicio de lo anterior, la JUNJI podrá, previa solicitud escrita del ejecutor beneficiario, y en casos calificados, variar la periodicidad de los pagos antes señalados.

Los gastos de movilización deberán ser acreditados y rendidos por la **JUNTA DE VECINOS LOS MORRILLOS**, de la comuna de Quillota, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI.

No obstante lo anterior, la JUNJI transferirá los recursos referidos precedentemente en la medida de que el Ejecutor Beneficiario haya procedido a rendir previamente cuenta de los fondos transferidos en virtud o con ocasión del convenio de funcionamiento.

NOVENO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

Tratándose de la documentación de porte obligatorio del transportista, tal como, licencia de conducir, seguro obligatorio, etc., cuyo vencimiento se produzca durante la vigencia del presente convenio, será responsabilidad del Ejecutor Beneficiario presentar dicho documento renovado o actualizado ante la Junta Nacional de Jardines Infantiles. El no cumplimiento de esta obligación, constituirá incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del Ejecutor Beneficiario indicado en la comparecencia.

DÉCIMO:

De conformidad a lo estipulado en la cláusula octava, se establece que la JUNJI entregará al Ejecutor Beneficiario la cuota o remesas a que se obliga por el presente contrato, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

1° Que el PMI seleccionado "**PMI NUEVA ESPERANZA**", al momento de la firma del convenio, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto adjudicado, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por el o sus representantes, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este contrato.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la beneficiaria.

1.2 No se podrá transferir recursos al ejecutor beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2° Las remesas respectivas se otorgarán una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución N°759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley Nº19.862

En el evento que el plazo para la ejecución del Proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del contrato, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio del Ejecutor Beneficiario indicado en la comparecencia.

Asimismo la falta de rendición de los fondos transferidos el año 2.016 y 2.017, en caso de proceder, y los relativos al convenio de funcionamiento, o la rendición inexacta, incompleta o inadecuada de los mismos, la ejecución de gastos no autorizados y no reintegrados por la **JUNTA DE VECINOS LOS MORRILLOS**, constituirá también incumplimiento grave del presente convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma indicada en el párrafo precedente.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del Proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este contrato en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento del contrato o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

DÉCIMO SEGUNDO:

Por este mismo acto el Ejecutor Beneficiario, ya individualizado, se constituye como deudor principal y sus representantes legales como codeudores solidarios, uno del otro y viceversa, pudiendo la Junta Nacional de Jardines Infantiles perseguir los montos que adeude y se originen en virtud del presente contrato, y de las obligaciones que se deriven de él, respecto de cualquiera de ellos indistintamente.

El Ejecutor beneficiario se obliga a que los dineros entregados por JUNJI por concepto de movilización se empleen exclusivamente para dichos efectos.

El **PMI Nueva Esperanza**, deberá remitir a la JUNJI el o los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica que justifique los ingresos percibidos, los comprobantes de egreso con la documentación auténtica que acredite los pagos y gastos realizados, y, en general, toda la documentación constitutiva original o en copia autorizada de la misma que acredite el uso de los recursos transferidos.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo en la forma señalada en el presente convenio.

DÉCIMO TERCERO:

El ejecutor beneficiario se obliga a restituir todo bien mueble adquirido con fondos transferidos por JUNJI, o bien entregado por JUNJI, para el funcionamiento del respectivo PMI en el evento de darse término al presente convenio y que no medie continuidad del mismo.

El retiro de los bienes será realizado por JUNJI previa coordinación con el ejecutor beneficiario.

DÉCIMO CUARTO:

El Ejecutor Beneficiario y/o sus representantes declaran en este acto, que no se encuentran afectados a ninguna de las siguientes circunstancias:

- a) No tener cauciones vigentes o contratos, por si o por terceros, ascendentes a 200 UTM o más, con la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- b) No tener litigios pendientes con la Institución, a menos que se refiera al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
- c) No tener la calidad de cónyuge, hijo, adoptado, o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.
- d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.

DÉCIMO QUINTO:

Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Viña del Mar.

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando uno en poder del Ejecutor Beneficiario y 3 en poder de JUNJI.

DÉCIMO SEXTO:

La personería de doña **CAROLINA MORALES NAVARRO**, en su calidad de Directora Regional para representar a la JUNJI Región de Valparaíso, consta en la Resolución TRA N° 214, de fecha 13 de junio de 2.017, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don [REDACTED] para actuar en representación de la **JUNTA DE VECINOS LOS MORRILLOS**, consta en Certificado de Vigencia de Directiva N°401/2017, de 07 de septiembre de 2.017, de la Ilustre Municipalidad de Quillota, suscrito por su Secretario Municipal.

2.- AUTORIZÉSE, con efecto retroactivo según corresponda, el gasto que genera el presente convenio.

3.- IMPÚTESE el gasto que genere el presente convenio a la cuenta presupuestaria Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 172, subasignación 002, rubro 02, "Transferencia de operación Centros PMI", Programa 02 del Presupuestos del Sector Público del año 2.018.



ATV/AGG/RSA/rsa

Distribución:

- Unidad de Contabilidad (Sr. Luis Palomino)
- Encargado Programas MDS
- Subdirección Técnica
- Subdirección de Asesoría Jurídica y Transparencia
- Oficina de Partes